



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 030-2021-UNACH

05 de marzo de 2021

VISTO:

Carta N° 043-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 24 de febrero de 2021; Carta N° 046- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 03 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 29° de la Ley N° 29783, "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", establece que, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

Que, en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; así mismo, en el artículo 56° del mismo cuerpo normativo establece que: El Comité está conformado por: a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso. c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora 188-2020-UNACH, de fecha 14 de mayo de 2020, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, periodos 2020 y 2021.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora 208-2020-UNACH, de fecha 01 de junio de 2020, se integró la Resolución de Comisión Organizadora N° 188-2020-UNACH, incluyendo como representantes del empleador del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNACH, periodos 2020 y 2021.

Que, mediante Carta N° 043-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 24 de febrero de 2021, la Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita la reconstituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNACH, periodos 2020 y 2021, puesto que algunos integrantes de dicho comité ya no tienen vínculo laboral con la universidad, avalado por el Director de la Dirección General de Administración mediante Carta N° 046-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 03 de marzo de 2021.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario reconstituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, periodos 2020 y 2021, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, periodos 2020 y 2021, integrados por:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR:

➤ **TITULARES:**

- ✓ Lic. Vladymir Teófilo Rodríguez Urbina: Director de la Dirección General de Administración.
- ✓ Abg. Ingrid Milagros Alban Meléndez: Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- ✓ Abg. Erwin Rommel Coronel Ugaz: Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

➤ **SUPLENTES:**

- ✓ Ing. Jorge Luis Navarro Díaz: Jefe de la Unidad Formuladora.
- ✓ CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa: Jefe de la Oficina General de Abastecimientos.
- ✓ CPC. Edwin Aliz Peña Huamán: Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

➤ **TITULARES:**

- ✓ Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera: Docente nombrado.
- ✓ Med. Iván Augusto Carrasco Mestanza: Médico.
- ✓ Lic. Linda Teresa Estrella Collantes: Especialista en Imagen Institucional.

➤ **SUPLENTES:**

- ✓ Dr. Guillermo Alejandro Chávez Santa Cruz: Docente nombrado.
- ✓ Lic. Lilibian Gonzales Manosalva: Enfermera.
- ✓ Ing. Jaime Salatiel Barboza Fustamante: Jefe de la Oficina General de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH
Interesados
Archivo